



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N <sup>o</sup> .	053684089001-2024-00057-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	SANTIAGO VÉLEZ SUÁREZ y JOSÉ ALCIDES VÉLEZ VELÁSQUEZ
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. N <sup>o</sup>	2024-102

En escrito que antecede la abogada EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de SANTIAGO VÉLEZ SUÁREZ y JOSÉ ALCIDES VÉLEZ VELÁSQUEZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$7.217.557,00) como saldo insoluto de capital, más la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.976.646,00), como intereses corrientes causados entre el 02 de junio de 2019 y el 01 de mayo de 2023, más los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley, conforme al vencimiento de cada título valor y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

El apoderado allega como base de recaudo dos pagares así: PAGARE No. A000620329 que soporta la obligación No. 02-301944 creado el 02 de junio de 2019, con carta de instrucciones anexa para llenado de espacios en blanco, con un saldo insoluto de capital del SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$7.217.557,00) cual se encuentra constituido en mora desde el primero de mayo de 2023.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1<sup>o</sup> del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1<sup>o</sup> del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

Proceso Ejecutivo singular  
Demandante Confiar Cooperativa  
Demandado Santiago Vélez y otro  
Asunto libra mandamiento de pago

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SANTIAGO VÉLEZ SUÁREZ persona mayor de edad con cédula Nro. 1039024309 y JOSÉ ALCIDES VÉLEZ VELÁSQUEZ portador de a cédula Nro. 71.875.667 y residentes en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR con NIT 890.981.395-1 por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$7.217.557,00) como saldo insoluto de capital contenido en el pagare No. A000620329 que soporta la obligación No. 02-301944 como base de recaudo.
- 2) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.976.646,00), como intereses corrientes causados entre el 02 de junio de 2019 y el 01 de mayo de 2023.
- 3) Por el valor de los intereses moratorios de dicho capital liquidado al máximo permitido por la ley, desde el 02 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER** traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, portadora de la T.P. N° 336.862 del C.S. de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**